

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 29

Referencia:

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-08-1983

Título: POR EL CUAL SE CREA UNA COMISION Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS. (CREA LA COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE)

Dictada por: MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Gaceta Oficial: 19880

Publicada el: 22-08-1983

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Organización Gubernamental, Instituciones del Estado, Recursos naturales, Derecho Ambiental

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.578

Rollo: 18

Posición: 1534

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.U.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

drá recomendar al Organismo Ejecutivo, los fundamentos y mecanismos provisionales que garanticen la adecuada operación del Centro CAI-IPHE-CRU, que el Club Activo 29-30 de Panamá construye en el Camino de la Amistad y si ello fuere necesario, a juicio de la Comisión, determinar provisional-

mente tales fundamentos y mecanismos que garanticen la inmediata operación de dicho centro.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su aprobación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.
RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República,
MENALCO SOLIS
Ministro de Planificación
y Política Económica.

DECRETO NUMERO 29
(de 3 de agosto 1983)

Por el cual se crea una Comisión y se adoptan otras medidas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

1.- Que existe en el país una vigorosa conciencia nacional encaminada al mejoramiento, protección y preservación de nuestro medio ambiente.

2.- Que es urgente establecer una política capaz de ofrecer adecuado tratamiento a las cuestiones del medio ambiente.

3.- Que el Estado tiene la obligación de garantizar que toda la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, de modo tal que el aire, agua y los alimentos favorezcan al desarrollo adecuado de la vida del hombre, se prevenga la contaminación del ambiente y se mantenga el equilibrio ecológico.

4.- Que es urgente adoptar las medidas conducentes a garantizar que el uso y aprovechamiento óptimo y racional de la fauna terrestre, fluvial y marina y de los bosques, tierras y aguas, se realice de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

5.- Que es urgente reglamentar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables para evitar perjuicios sociales, económicos y ambientales.

6.- Que por la importancia de la materia, es conveniente realizar un inventario de todas las normas y disposiciones legales relativas a eco-sistemas, equilibrio ecológico, a la defensa del patrimonio y ambiente natural de Pana-

má, con miras a que aquellas aparezcan reunidas en un solo cuerpo de leyes, sistemático, armónico y funcional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la que actuará como un organismo de consulta y asesoría permanente del Organismo Ejecutivo en todo lo concerniente a la protección, mejoramiento y defensa del medio ambiente, patrimonio natural de Panamá y su régimen ecológico.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión estará integrada por:

El Presidente de la República, quien la presidirá o la persona que él designe;

El Ministro de Planificación y Política Económica, o un funcionario de ese Ministerio que él designe.

El Ministro de Obras Públicas, o un funcionario de ese Ministerio que él designe.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, o un funcionario de ese Ministerio que él designe.

El Ministro de Gobierno y Justicia, o un funcionario de ese Ministerio que él designe.

El Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, o un funcionario de esa dependencia que él designe.

El Director Nacional de Recursos Naturales Renovables, o un funcionario de esa dependencia que él designe.

ANA HERNANDEZ DE PITTI
STANLEY HECKADON

LUIS DE CROZ
LUIS RODRIGUEZ

JOSE A. ROJAS
CARLOS E. LANDAU

DEMETRIO MIRANDA
PEDRO GALINDO

ABDIEL ADAMES
DANIEL MUSCHETT
JORGE ILLUECA HIJO
ALBERTO McKAY
RODRIGO TARTE
GILBERTO OCAÑA
ERASMO VALLESTER
DIOMEDES QUINTERO
JAIME ROQUEBERT
IVAN ESTRIBI
RAMIRO CASTREJON C.
DARIO DELGADO.

PARAGRAFO: El Organismo Ejecutivo puede designar los técnicos o expertos, nacionales o extranjeros, que considere necesarios, para que asesoren a la Comisión, siempre de acuerdo con las especialidades o experiencias de tales personas.

ARTICULO TERCERO: Para el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente se designa a la doctora DIANA CHEN.

ARTICULO CUARTO: La Comisión debe rendir los informes, hacer los estudios y formular las recomendaciones que permitan al Gobierno Nacional la solución de problemas específicos que afecten estas materias para la elaboración de planes destinados a la protección y mejoramiento del medio ambiente y de todos los recursos ecológicos.

ARTICULO QUINTO: La Comisión, si lo estima apropiado, queda facultada para adoptar un reglamento interno y para designar, entre sus miembros, las subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO SEXTO: La Comisión tendrá su sede en el local que ella escoja, y el Estado proveerá lo necesario para su normal funcionamiento, incluyendo los emolumentos que devengará la Se-

cretaría Ejecutiva. Los miembros de la Comisión actuarán ad-honorem, sin perjuicio de los viáticos que deban recibir, a juicio del Órgano Ejecutivo, cada vez que aquéllos, por razón de sus funciones, tengan que desplazarse fuera de la ciudad de Panamá.

ARTICULO SEPTIMO: Para el desarrollo de sus tareas, la Comisión debe consultar a los sectores de la ciudadanía, interesados en la preservación, mejoramiento, renovación y permanencia de todo lo concerniente al medio am-

biente y nuestro Régimen Ecológico.

Los Ministerios, oficinas o agencias oficiales y, en general, todas las instituciones públicas, de cualquier orden o carrera, sin excepción alguna, están en la obligación de ofrecer a la Comisión la ayuda y colaboración que ésta les requiera, en cuanto a información, asesoría, otras facilidades, y en todo aquello que, el Grupo de Trabajo aquí nombrado, considere apropiado para la realización de las labores que le han sido encomendadas.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto comenzará a regir a partir del de de mil novecientos ochenta y tres.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República
MENALCO SOLIS
Ministro de Planificación y Política Económica.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 9
(de 29 de junio de 1983)

Por el cual se exonera del pago de impuestos municipales a la Cooperativa de Consumo de San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud manifiesta y escrita la Cooperativa de Consumo de San Miguelito, solicitó se le exonera del pago de impuestos municipales, por cuanto es una organización gremial que no persigue lucro personal alguno, sino el bienestar de un amplio sector de la comunidad;

Que en el capítulo primero, artículo 18, numeral tercero de la Ley 106 de 1973, se consigna "colaborar en el fomento de la formación de cooperativas, asentamientos u otras organizaciones de producción" y que en la Constitución Nacional se establece en el artículo 222, que los municipios solo podrán exonerar mediante acuerdo municipal.

Que como quiera que dentro de las proyecciones presupuestarias del municipio para 1983, se tienen incluido el cobro de estos impuestos, lo que significa que la exoneración inmediata resultaría una modificación de la Ley presupuestaria vigente.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos municipales a la Cooperativa de Consumo de San Miguelito, en todas sus operaciones de carácter económico no lucrativas, que beneficia a sus asociados y la comunidad en general en donde se agita.

ARTICULO SEGUNDO: La Cooperativa de Consumo de San Miguelito P.L.U., queda obligada a remitir a esta cámara copia de los informes que temporalmente rinde de sus operaciones periódicamente a sus miembros.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo regirá para los efectos legales, a partir del primero (1º) de enero de 1984 y una vez que se promulgue en la Gaceta Oficial, para los fines fiscales.

Dado en el salón de reuniones del Consejo Municipal de San Miguelito, a los veintinueve (29) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983).

EL PRESIDENTE (FDO.) JOSE ISAAC VERNAZARAMOS
EL VICEPRESIDENTE (FDO.) NICOLAS BARRIOS
EL SECRETARIO (FDO.) BOLIVAR A. JUSTINIANI.

JIVR/NB/BAJ/jal.-

ACUERDO No. 12

(De 12 de Agosto de 1983)

Por el cual se derogan los Acuerdos No. 9 de 30 de abril de 1981 y No. 10 de 30 de diciembre de 1982.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES. Y.

CONSIDERANDO:

Que es potestad de los municipios conforme a lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley 106 de 1973, fijar impuestos en especial aquellos que no inciden en los establecidos por la nación;

Que la cría de camarones en estanques artificiales, naturales, lacustres, en albinas salinas o dulces o en tierras adyacentes a las mismas, reflejan una explotación con fines comerciales e industriales;

Que en el área de Punta Chame y en el Corregimiento de El Líbano, se han instalado empresas con fines comerciales en la explotación de camarones en cautiverio.

ACUERDA:

1º- Fijar el gravamen a la producción de camarones en cautiverio dentro de la jurisdicción del distrito de Chame en B/.2,50 mensual por cada hectárea de producción.

2º- Los impuestos señalados en el Art. 1º regirán por un período de dos años a partir de la fecha de inicio de producción de las empresas.

3º- Las empresas deberán notificar al Municipio de Chame al momento de iniciar operaciones y suministrar planos en donde se haga saber el lugar y cantidad de hectáreas, con los planos respectivos en operación.

4º- La falta de notificación por parte de las empresas al momento de iniciar operaciones, las hará acreedoras a las sanciones contempladas en el Código Fiscal y la Ley 106 de 1973.

5º- Las empresas o personas naturales dedicadas a la cría de camarones, deberán presentar anualmente el estimado de hectáreas en producción y el impuesto prorrateado deberá pagarse mensualmente.

6º- El Tesorero Municipal, el Alcalde Municipal, o Espectores nombrados por el Consejo Municipal podrán realizar inspecciones por voluntad propia o por voluntad de los propietarios de las empresas.

7º- Este Acuerdo comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 1983.

Dado en el Salón de Sesiones del H.C. Mpal., del distrito de Chame, a los 12 días del mes de agosto de 1983.

Presentado a la consideración del H.C. por el H.C. Benedicto Jurado, (fdo) El Presidente Francisco Rivas D.

(fdo) La Secretaria,
Luz A. Ríos, Hay sello.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME,
DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES,
ESTE ACUERDO HA SIDO SANCIONADO Y APROBADO EN TODAS SUS PARTES, EJECUTESE Y CUMPLASE.

(fdo) EL ALCALDE
FRANCISCO RIVAS DURAN
(Fdo) LA SECRETARIA
CLEOTILDE RODRIGUEZ
HAY UN SELLO
ESTA ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

CHAME 12 DE AGOSTO DE 1983

Luz A. Ríos
Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de Chame